MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA

SUSPENSIÓN No. 01 - Al contrato No. 434-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Coronel. Fernando Antonio Díaz Muñetón** C.C. No. 93.436.515 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA** **NIT:** 860.020.309-6
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS REQUERIDOS POR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE COMPONEN LA UNIDAD MÉDICA Y CLÍNICO QUIRÚRGICA DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($197.065.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	2 años, 7 meses, y 10 días, contados a partir de 21 de diciembre de 2023 hasta el **31 de julio de 2026**
MODIFICACIONES	✔ La Adición No. 01 se cargó en SECOP II el 30 de abril de 2024 se cargó en SECOP II, se realizó por la suma SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($68.972.750) M/CTE. ✔ La Adición No. 02 se cargó en SECOP II el 20 de octubre de 2024 se cargó en SECOP II, se realizó por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000).

Entre los suscritos a saber: **Coronel Fernando Antonio Díaz Muñetón**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **93.436.515**, en su calidad de Subdirector Administrativo, Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central identificada con NIT. 830.040.256-0, nombrado mediante Resolución N°1642 del 22 de diciembre del 2023 y Acta de Posesión N° 007 del 03 de 2024 y Resolución Número 1296 de 10-09-2024 delegando al Subdirector Administrativo Del Hospital Militar Central a funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007

y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA.,** identificado con **NIT No. 860.020.309-6,** representado legalmente por el Sr. ROGERIO PEREIRA SPERB JUNIOR, identificado con C.E. No. 1137411, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la Suspensión No. 01 del Contrato No. 434-2023 previas las siguientes consideraciones:

1) Que el día 15 de diciembre de 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., se suscribió el contrato No. 434-2023, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS REQUERIDOS POR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE COMPONEN LA UNIDAD MÉDICA Y CLÍNICO QUIRÚRGICA DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

2) Que el plazo de ejecución se estableció por 2 años, 7 meses, y 10 días, hasta el 31 de julio de 2026.

3) Que el valor inicial del contrato se estableció en la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($197.065.000) M/CTE.

4) Qué, el día 30 de abril de 2024 se realizó la Adición No. 01 por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($68.972.750) M/CTE.

5) Qué, el día 20 de octubre de 2024 se realizó la Modificación No. 02 (Adición No. 02) por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000).

6) Que la supervisora del contrato 434-2023, SMSM. Luz María Toloza González, por medio de oficio Radicado I-00165-202508602-HMC Id: 396169 Fecha: 31-03-2025, solicita al contratista la suspensión del contrato en mención, teniendo en cuenta la ejecución del presupuesto asignado en la vigencia 2025.

7) Que se recibe oficio del contratista BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA, de fecha 04 de abril de 2025, por medio del cual acepta la suspensión temporal del contrato 434-2023.

8) Que, resulta importante aclarar que las adiciones realizadas a este contrato corresponden a 835 SMMLV, y en virtud a ello no es posible adicionar presupuesto que cubra las necesidades presentadas en la vigencia 2025.

ADICIONES REALIZADAS

ADICIONES	VALOR ADICION	SMLV ADICIONES	TOTAL ADICIONES
ADICION No 1	$ 68.972.750	53	76
ADICION No 2	$ 30.000.000	23	

9) Que revisando los antecedentes económicos del contrato 434-2023 evidencia la necesidad de realizar la Suspensión No. 01, toda vez que la proyección del presupuesto de este contrato no es el suficiente para cubrir la necesidad en la vigencia actual, lo cual no permite continuar con la ejecución del contrato con objeto: "SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS REQUERIDOS POR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE COMPONEN LA UNIDAD MÉDICA Y CLÍNICO QUIRÚRGICA DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", con el fin de garantizar que el contrato se ejecute correctamente en la vigencia 2026, aprovechando los recursos asignados.

10) Qué, la SMSM. Luz María Toloza González, en calidad de supervisora del contrato 434-2023 realiza solicitud de suspensión al contrato, mediante oficio cite Radicado I-00165-202511648-HMC Id: 402831 Fecha: 05-05-2025, dirigido al Señor Coronel Fernando Antonio Díaz Muñeton - Subdirector del Sector Defensa, quien actúa en calidad de ordenador del gasto, por medio del cual argumenta lo siguiente: *"Con toda atención y debido respeto se solicita al señor Coronel Fernando Antonio Díaz Muñetón Subdirector Administrativo, autorizar a quien corresponda realizar el trámite administrativo para realizar la suspensión temporal del contrato No. 434 de 2023 que tiene como objeto: "SUMINISTRO DE INSUMOS Y/ODISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS REQUERIDOS POR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE COMPONEN LA UNIDAD MÉDICA Y CLÍNICO QUIRÚRGICA DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026 con una ejecución presupuestal a la fecha para la vigencia 2025 del 99.9%, con un saldo de $ 58.958.*

Esta solicitud se basa teniendo en cuenta que no existen posibilidades de realizar más adiciones presupuestales al contrato, ya que en el año 2024 se realizaron las permitidas por la normatividad de contratación estatal, que es hasta el 50% del valor total del contrato y el saldo que se tiene a la fecha no es suficiente para realizar solicitud de insumos propios del contrato. Por tanto, la suspensión del contrato se solicita a partir del día 9 de mayo de 2025."

11) Qué, *"La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las*

obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo"

12) Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"

13) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)"

14) Que para la presente Suspensión No. 01 existe acuerdo de voluntades entre las partes.

15) Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

16) Que con la presente suspensión se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual.

17) Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud.

18) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER el Contrato prestación de servicios No. 434-2023, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS REQUERIDOS POR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE COMPONEN LA UNIDAD MÉDICA Y CLÍNICO QUIRÚRGICA DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" celebrado entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y el contratista BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA, identificado con Nit No. 860.020.309-6, a partir del día 09 de mayo de 2025 hasta la notificación formal para reanudación del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Reanudación del Contrato de suministros No. 434-2023 será el 01 de enero de 2026, previa notificación del supervisor, al ordenador del gasto, para su reanudación.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE SUSPENSIÓN N° 01, para el perfeccionamiento y ejecución de la presente suspensión se requiere la suscripción del presente modificatorio por las partes.

CLÁUSULA QUINTA: Todas las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el Contrato No. 434-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en el mes de mayo de 2025.

ELABORÓ



Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Gestión Contratos
Hospital Militar Central.

ELABORÓ



Abogada Joice Sterling
Gestión Contratos
Hospital Militar Central.